



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
RADICADO	: 851623184001-2017-00199-00
DEMANDANTE	: SHIRLEY SALCEDO BARBOSA
DEMANDADO	: ALEXANDER AVELLA PLAZAS

Por parte de la empresa SISTEMAS ESPECIALES DE CONSTRUCCIÓN SAS se allegó escrito informando que el señor ALEXANDER AVELLA PLAZAS laboró hasta el día 10 de diciembre de 2019 con dicha empresa; adjunta copia de los documentos atinentes a la renuncia del trabajador (f. 67).

En consecuencia, se pone en conocimiento de la demandante el referido documento para que aporte información relacionada con el domicilio y dirección de residencia del demandado señor ALEXANDER AVELLA PLAZAS, toda vez que no ha sido posible su notificación como tampoco la realización de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante : CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ
ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ
Demandado : Herederos de CARLOS MARÍA MORALES
MORENO
Radicado : 851623184001-2018-00062-00

1. Se presenta escrito por parte del abogado de la parte demandante, solicitando la concesión de un término para hacer comparecer a los citados a prueba de ADN; asimismo para que se autorice el uso de las muestras y estudios realizadas a ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ (f. 370). Esta última solicitud también la realiza respecto de CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ (f. 374).

Por ser procedente la solicitud el Despacho concede un término judicial de **3 meses** para la comparecencia de los citados a la toma de muestras para realizar el examen de ADN; también se autoriza al Instituto de Genética YUNIS TURBAY Y CIA SAS para que utilice las muestras y estudios realizados a ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ y CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ el día 9 de septiembre de 2016, dentro del caso 1610038. Por secretaría comuníquese esta determinación.

2. Por otra parte, mediante auto de 21 de noviembre de 2019, notificado por estado el día 22 del mismo mes y año se designó a la abogada GLORIA INÉS GUATAVITA GARCÍA como curador AD LITEM de los herederos indeterminados de CARLOS MARÍA MORALES MORENO; sin embargo, el día 21 de enero de 2020 la abogada presentó escrito informando al Despacho que no podía aceptar la designación, toda vez que tenía otras curadurías, además de su estado de salud (f. 371 a 373).

Por lo anterior resulta necesario dejar sin efectos la designación de la abogada GLORIA INÉS GUATAVITA GARCÍA; en su lugar se designa como curador AD LITEM de los **herederos indeterminados** de CARLOS MARÍA MORALES MORENO al abogado RAFAEL CAMILO FORERO MURILLO. Comuníquese la designación de conformidad con lo ordenado en el auto de 21 de noviembre de 2019.

3. Finalmente se allega comunicación del Instituto de Genética YUNIS TURBAY Y CIA SAS señalando que en efecto cuentan con contramuestras de CARLOS VIANEY y ROBERTSON YAMID MORALES DÍAS, además que el día 3 de febrero de los corrientes se puede citar para la toma de muestras de GLADYS FLORINDA DÍAZ, EDINSON ANDREY y CLAYRE MORALES DÍAZ (f. 375 y 376). Justamente el apoderado de los demandantes solicita se conmine a comparecer a GLADYS FLORINDA DÍAZ, EDINSON ANDREY y CLAYRE MORALES DÍAZ al Instituto de Genética YUNIS TURBAY Y CIA SAS para la toma de muestras (f. 377).

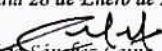
En consecuencia, por ser procedente se ordena a los señores GLADYS FLORINDA DÍAZ, EDINSON ANDREY y CLAYRE MILENA MORALES DÍAZ comparecer el día **3 de febrero de 2020, a las 9AM**, ante el Instituto de Genética YUNIS TURBAY Y CIA SAS ubicado en la Avenida Carrera 24 No. 42-24 Consultorio 102 Barrio la Soledad de la Ciudad de Bogotá, para realizar la toma de muestras biológicas, advirtiéndole que en el evento de no comparecer se verán compelidos a asumir las sanciones pecuniarias correspondientes de conformidad con el No. 3 del artículo 44 del CGP. El valor del estudio deberá asumirse por la parte de los demandantes CARLOS VIANEY MORALES DÍAZ y ROBERTSON YAMID MORALES DÍAZ. Por secretaría comuníquese dicha determinación a los citados y al Instituto de Genética.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
Juez

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

*El anterior auto se notifica mediante estado No. 05.
publicado el día 28 de Enero de 2020.*


Mauricio Sánchez Camá
Secretario



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

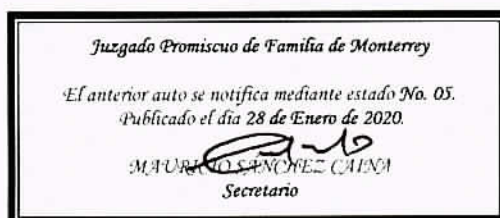
Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Demandante : MARÍA SUSANA DÍAZ PARRA
Demandado : OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ
Radicado : 851623184001-2018-00123-00

Se allega por parte del apoderado judicial del señor OVIDIO ANTONIO CASTAÑEDA BERMÚDEZ escrito que contiene los inventarios y avalúos de la sociedad conyugal (f. 126 a 140), en consecuencia solicita su aprobación.

Dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que en audiencia de 4 de diciembre de 2019 se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes respecto a la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso; luego, como consecuencia de dicho acuerdo y encontrándose en estado de liquidación la sociedad conyugal, lo procedente es iniciar demanda de liquidación de la sociedad conyugal y allí en la oportunidad procesal presentar los inventarios y avalúos o acudir ante una Notaría para realizar la liquidación, lo anterior con base en el artículo 523 del CGP. Así, como en este caso ya finalizó el objeto del proceso declarativo y como quiera que no se ha iniciado el respectivo trámite liquidatorio, se rechazara la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de Enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : NNA/ DIANA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
Demandado : JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Radicado : 851623184001-2018-00130-00

Se allegó por parte de la Oficina de SISBÉN en Villanueva información relacionada con la dirección de residencia y No. de contacto del demandado señor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ (f. 42).

En consecuencia, se ordena que la notificación personal del señor JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ GONZÁLEZ se surta en la dirección informada por la Oficina de SISBÉN en Villanueva. Esto con cargo a la parte demandante, agenciada en este caso por el Defensor de Familia del Centro Zonal del ICBF en Villanueva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO	: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO	: 851623184001-2018-00142-00
EJECUTANTE	: MARIANA SOFIA GARZÓN CORONADO
EJECUTADO	: GILDARDO GARZÓN AVILES

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación de la liquidación presentada por la apoderada de la demandante (f. 71), para el Despacho la liquidación debe ser modificada por cuanto la apoderada en su liquidación omitió tener en cuenta que las cuotas causadas generan intereses de manera continua hasta la fecha de su pago efectivo, es decir, la cuota de abril de 2013 ha causado intereses por lo menos por 80 meses, y es sobre ese periodo que se deben liquidar los intereses, no como los liquida la apoderada, solo por un mes.

Por otra parte obre en autos y surta los efectos correspondientes la comunicación enviada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, en el sentido de informar que se dispuso tener en cuenta dentro del proceso ejecutivo laboral 2015-00018 el embargo acá decretado (f. 77). En conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **No aprobar** la liquidación de las cuotas alimentarias presentada por la parte ejecutante, por las razones indicadas en la parte motiva.
2. **Modificar** la liquidación del crédito, en consecuencia, **téngase** como valor insoluto hasta desde el 1 de abril de 2013 hasta el 31 de mayo de 2019 por parte del señor GILDARDO GARZÓN AVILÉS la suma de **\$30.036.807** pesos de conformidad con la liquidación realizada por el Juzgado (f. 79).

RADICADO: 851623184001-2018-00142-00
EJECUTANTE: MARIANA SOFIA GARZÓN C.
EJECUTADO: GILDARDO GARZÓN AVILÉS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

3. Se **conmina** al señor GILDARDO GARZÓN AVILÉS para que proceda a realizar el pago total de la obligación.
4. Obre en autos y surta los efectos correspondientes la comunicación enviada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué(f. 77). En conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante : MARTHA LORENA LEÓN BALLESTEROS
Demandado : HÉCTOR JULIO AMAYA
Radicado : 851623184001-2019-00068-00

Se **requiere** a la demandante así como a la Comisaria de Familia de Monterrey para que realicen las gestiones necesarias para materializar la notificación personal del señor HÉCTOR JULIO AMAYA tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : MARTHA MARYOLI CASTAÑEDA PULIDO
Demandado : JOSÉ ITALO PARRA CAMELO
Radicado : 851623184001 – **2019-00136-00**

Obre en autos y surta los efectos legales pertinentes la publicación en prensa del edicto emplazatorio al demandado JOSÉ ITALO PARRA CAMELO, vista a folio 36 de la presente encuadernación.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría realícese el registro del emplazamiento en los términos dispuestos en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, téngase como apoderada judicial de la señora MARTHA MARYOLI CASTAÑEDA PULIDO a la defensora pública NUBIA STELLA RODRÍGUEZ ACOSTA de conformidad con el escrito de sustitución de poder visible a folio 31.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado : 851623184001-2019-00141-00
Demandante : DEFENSOR DE FAMILIA
Demandado : DAVID ESTEBAN PÉREZ GONZÁLEZ

Aporta el Defensor de Familia constancia de entrega del citatorio que ordena el artículo 291 del CGP al demandado DAVID ESTEBAN PÉREZ GONZÁLEZ el día **18 de octubre de 2019** (f. 28).

La anterior situación se ajusta con lo descrito en el No. 6 del artículo 291 del CGP, máxime si se tiene en cuenta que ya feneció el plazo que tenía la parte demandada para comparecer; por lo que el Juzgado,

DISPONE

1. **Realícese** la notificación de la demanda por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, para lo anterior la parte interesada elaborará el aviso o podrá solicitarlo a secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : JOSÉ VICENTE GÁMEZ BUENO
Demandado : MARÍA MARTA AGUIRRE ROJAS
Radicado : 851623184001-2019-00182-00

MEDIDAS CAUTELARES

La solicitud de medida cautelar será **negada** por incumplir con la exigencia del artículo 590 del CGP, en lo tocante a la prestación de **caución del 20%** del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Por otra parte se requiere a la parte demandante para que en el término legal de 30 días cumpla con la carga necesaria para obtener la notificación personal de la señora MARÍA MARTA AGUIRRE ROJAS, **so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda**, tal como lo dispone el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante : RESURO MARTÍNEZ MORENO
Demandado : CECILIA DAZA PARRALES
Radicado : 851623184001-**2019-00186-00**

Aporta el apoderado del demandante, copia cotejada de la comunicación enviada a la demandada para que compareciera al Juzgado a notificarse personalmente de la demanda; asimismo, allega constancia de entrega de la referida comunicación la cual se evidencia fue recibida por la señora CECILIA DAZA PARRALES el día **18 de diciembre de 2019** (f. 13 y 14).

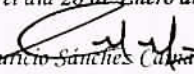
La anterior situación se ajusta con lo descrito en el No. 6 del artículo 291 del CGP, máxime si se tiene en cuenta que ya feneció el plazo que tenía la parte demandada para comparecer; por lo que el Juzgado,

DISPONE

1. **Realícese** la notificación de la demanda por aviso de conformidad con el artículo 292 del CGP, para lo anterior la parte interesada elaborará el aviso o podrá solicitarlo a secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado No.
05.
Publicado el día 28 de Enero de 2020.

Mauricio Sánchez Cueva
Secretario

R/S